REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00045-00
Auto Interlocutorio No.216

Santiago de Cali, marzo primero-°- de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indíquese en la demanda el número de identificación de todas las demandadas tal como los menciona en el poder.

2)Indique la fecha a partir de la cual la parte demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de esta demanda de DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL-DECLARATIVA).

Lo anterior, por cuanto en el HECHO TERCERO de la demanda la apoderada judicial manifiesta que hace 17 años ejerce posesión libre, quieta, tranquila e interrumpida sobre el inmueble sin precisar una fecha cierta ni aproximada.

3)Apórtese el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL o la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL actualizada, es decir, del año 2021, del bien inmueble objeto de esta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL-DECLARATIVA), para los efectos de lo dispuesto en el art. 26 numeral 3. del C.G.P.

4)Apórtese actualizado con fecha de 2021 el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del bien inmueble objeto de esta Demanda.

Lo anterior por cuanto presenta dos CERTIFICADOS DE TRADICIÓN, el uno impreso el 23 de enero de 2003 y el otro impreso el 16 de enero de 2020.

5)Aclare el ítem "NOTIFICACIONES", en cuanto a las demandadas, por cuanto menciona la dirección, pero no indica la localidad o ciudad donde residen o tienen fijado su domicilio las mismas.

6)Apórtese totalmente completa copia de la escritura pública No. 822 del 5 de marzo del 2003 de la Notaria Primera de Cali sin registrar, referida de esa forma en el ítem "DOCUMENTOS literal e).

Lo anterior, por cuanto no fue aportada en su integridad.

7)En los hechos de la demanda también debe indicarse el número de la MATRICULA INMOBILIARIA del bien inmueble objeto de la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL-DECLARATIVA).

8)En los hechos de la demanda la parte actora también debe referirse a la escritura pública No.822 del 5 de marzo del 2003 de la Notaría Primera de Cali de compraventa del inmueble objeto de esta acción.

Lo anterior, por cuanto la refiere en las pretensiones, pero no en los hechos de la Demanda.

9)La parte actora en el poder menciona el PARAGRAFO 1, en el cual se refiere a la venta de los derechos del bien inmueble objeto de esta demanda que fueron adquiridos por las demandadas a través de escritura pública No. 2429 del 20 de agosto de 1986 de la Notaría Primera de Cali, sin que se refiera a dicha venta en la demanda.

Sobre lo anterior, se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que en la demanda debe hacer la aclaración que corresponde respecto a dicha venta mediante la citada escritura pública.

10) Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5º. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

11)Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo e cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Se le reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ para actuar como apoderada judicial de la Demandante señora MARITZA GARCIA BEJARANO en esta Demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a6e91677c1b6b8c67587ef75d516bd888040ca819e396bd46d3d250db556ef**
Documento generado en 03/03/2021 04:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica